



REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
EN QUE SE NOMBRA AL OBISPO
de Salamanca Gobernador del Consejo, para que dirija y
entienda en los negocios de Temporalidades ocupadas á
los Regulares de la extinguida Compañía, con las mismas
ámplias y convenientes facultades concedidas
á su antecesor.

AÑO



1795.

EN MADRID:

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA É HIJO DE MARIN.

REAL CÉDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
EN QUE SE NOMBRA AL OBISPO
de Salamanca Gobernador del Consejo, para que dirija y
entienda en los negocios de Temporalidades ocupadas á
los Regulares de la extinguida Compañía, con las mismas
facultades y convenientes facultades concedidas
á su antecesor.



1795

AÑO

EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJO DE MARTIN...



DON CARLOS,
 por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de
 Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Je-
 rusalen, de Navarra, de Granada, de Tole-
 do, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de
 Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cór-
 doba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de
 los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de
 las Islas de Canaria, de las Indias Orientales
 y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar
 Océano, Archiduque de Austria, Duque de
 Borgoña, de Brabante, y de Milán, Conde
 de Abspurg, de Flandes, Tiról y Barcelona,
 Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los
 del mi Consejo, Presidente, y Oidores de
 mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes,
 Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los
 Corregidores, Asistente, Intendentes, Gober-
 nadores, Alcaldes mayores y ordinarios, asi
 de Realengo, como de Señorío, Abadengo, y
 Ordenes, tanto á los que ahora son, como á
 los que serán de aqui adelante, á los Presiden-
 tes é Individuos de las Juntas Provinciales

202

y Municipales, y Comisionados que en estos mis Dominios de España é Islas adyacentes estén encargados de la administracion y recaudacion de las Temporalidades ocupadas á las Casas y Colegios de los Regulares que fueron de la Compañía llamada de Jesus, y demás personas de qualesquier estado y calidad que sean, á quien lo contenido en esta mi Cédula toca ó tocar pueda: YA SABEIS: Que con el importante objeto de que los negocios concernientes á las Temporalidades de los expresados Regulares de la extinguida Compañía tuviesen el mas activo curso, y se acabasen de hacer las ventas de bienes, sus imposiciones, y subrogaciones, cumpliéndose enteramente sus cargas, especialmente las espirituales; tuvé á bien nombrar, por mi Real Decreto de veinte y cinco de Marzo de mil setecientos noventa y dos, y Cédula en su virtud librada en treinta del mismo al Conde de la Cañada, Gobernador entonces de mi Consejo, con todas las facultades amplias y convenientes para que mandase llevar á efecto lo resuelto por mi Augusto Padre acerca de la ocupacion de Temporalidades de España é Islas adyacentes, cumplimiento de sus cargas, y mente de los fundadores, pago de alimentos vitalicios á los Individuos de la

Compañía, y todo lo demás consiguiente á las Reales resoluciones que se citan en el expresado mi Real Decreto. Y no hallándose aun del todo desempeñada esta comision, y deseando que se concluya con la brevedad posible, por otro Decreto de quince de este mes, que ha sido publicado, y mandado cumplir en el mi Consejo en veinte del mismo, he venido en nombrar al Obispo de Salamanca Gobernador de él, con las mismas amplias y convenientes facultades que concedí á su antecesor, para que dirija dichos negocios de Temporalidades de España é Islas adyacentes, y entienda en ellos, dándoles el curso correspondiente, cuyo despacho, y demás que ocurriese en este ramo, correrá por mi Secretaría de Estado, y del Despacho de Gracia y Justicia, como anteriormente se practicaba: y para que esta resolucion tenga su mas puntual y debida observancia, se acordó expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros respectivos Lugares, distritos y jurisdicciones, veais la citada mi Real resolucion, y la guardéis, cumplais y executeis, y hagais se guarde, cumpla y execute en la parte que á cada uno toque, sin contravenir, ni permitir que se contravenga en manera alguna; antes bien para su cumplimiento da-

222

reis en caso necesario las órdenes y providen-
cias que convenga, que asi es mi voluntad;
y que al traslado impreso de esta mi Cédula,
firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres,
mi Secretario, Escribano de Cámara mas an-
tiguo y de gobierno del mi Consejo, se le
dé la misma fé, y crédito que á su original.
Dada en Aranjuez á veinte y cinco de Fe-
brero de mil setecientos noventa y cinco:
**YO EL REY: Yo Don Fernando de Nes-
tares, Secretario del Rey nuestro Señor, lo
hice escribir por su mandado: El Marqués de
Roda: El Conde de Isla: Don Francisco Me-
sía: Don Jacinto Virto: Don Benito Puente:
Registrada: Don Leonardo Marques: Por el
Canciller mayor: Don Leonardo Marques.**

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.